

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Principio de Necesidad como elemento determinante referente al porte de armas por
civiles.**

AUTORES:

**Bravo Mendieta Jordana Marissa
Gómez Gualoto Alejandra Isabel**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Zavala Vela Diego Andrés

Guayaquil, Ecuador

06 de febrero del 202



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Bravo Mendieta, Jordana Marissa y Gómez Gualoto, Alejandra Isabel** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR

f. _____

Zavala Vela Diego Andrés

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Gómez Gualoto Alejandra Isabel;**

Bravo Mendieta Jordana Marissa

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Principio de necesidad como elemento determinante referente al porte de armas por civiles.** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

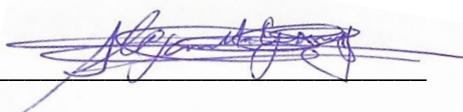
En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

f. 

Bravo Mendieta Jordana Marissa

AUTORAS

f. 

Gómez Gualoto Alejandra Isabel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Gómez Gualoto Alejandra Isabel;**

Bravo Mendieta Jordana Marissa

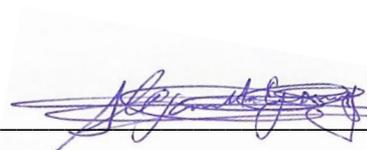
Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Principio de necesidad como elemento determinante referente al porte de armas por civiles**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

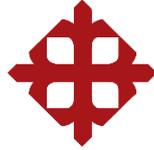
LAS AUTORAS:

f. 

Bravo Mendieta Jordana Marissa

f. 

Gómez Gualoto Alejandra Isabel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento: Bravo-Gomez TESIS PRINCIPIO DE NECESIDAD COMO ELEMENTO DETERMINANTE REFERENTE AL PORTE DE ARMAS POR CIVILES.docx (D156072818)', 'Presentado: 2023-01-16 14:12 (-05:00)', 'Presentado por: dzavala@zavalabaquerizo.com', 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.urkund.com', and 'Mensaje: Trabajo señoritas Bravo y Gomez. Mostrar el mensaje completo. 4% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table is visible with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists several sources, including 'https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/porte-de-armas-en-ecuador-existe-ley-que...', 'https://drogaecuador.jimdofree.com/tenencia-y-porte-de-arma/', 'UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA / (null)', 'Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / todos trabajos.docx', and 'Universidad Central de Ecuador / (null)'. The interface also shows a user profile for 'PAOLA TOSCANINI' and various control buttons at the bottom.

f. _____

Bravo Mendieta Jordana Marissa

Autora

f. _____

Gómez Gualoto Alejandra Isabel

Autora

f. _____

Zavala Vela Diego Andrés

Tutor

Guayaquil, 19 de enero del 2023

AGRADECIMIENTOS

Y pensar que en este lugar encontraríamos a personas valiosas que nos acompañaron de forma incondicional a lo largo de estos años.

Y pensar que pronto habremos conseguido nuestro objetivo, a pesar de todos los altibajos, siempre salimos adelante.

Agradecemos a Dios porque labró nuestros caminos con su sabiduría, a nuestras familias por el apoyo, el amor, y la guía que nos dieron, a nuestras mascotas que, incluso sin palabras, estuvieron presente para calmarnos en momentos de crisis, a nuestras amistades por las lindas experiencias que llevaremos en la memoria de nuestros corazones.

A los docentes por ser amigos y maestros no solo en la carrera, también en la vida, ayudando a forjar nuestro carácter y a todas aquellas personas que aportaron con su granito de arena para nuestra formación.

Y por qué no agradecemos a nosotras mismas por no rendirnos, por creer que es posible, por superar los obstáculos y persistir a pesar de todo.

¡Gracias!

DEDICATORIA

A Dios por ser mi guía y escritor de mi destino,
A papá Jorge que sé que desde el cielo me sonrío,
me cuida y está orgulloso de mi,
A mamá Ufe que es corazón y la luz de mi vida.
A mamá Magda por convertirme en un milagro de vida,
por velar mis sueños, por moldear mi alma, por todo el amor,
paciencia, esfuerzo y dedicación que me ha dado siempre.
A papá Orlando, por enseñarme a volar, por jamás rendirse
y persistir, por sus sacrificios, por sostenerme y no soltarme.
A mi hermana Vanessa, mi tío May y mi familia
que son los pilares fundamentales de mi vida,
que me amaron y apoyaron incondicionalmente,
A aquellas personas que me impulsan a ser mejor cada día.

Jordana MD Mendieta.

A mi mamá, no habrá persona en el mundo
que me apoye y ame más que ella.
Espero seguir cumpliendo mis sueños a su lado.
A mi padre y hermano, los hombres de mi vida.
Mi padre por brindarme su apoyo y amor incondicional.
Alejandro, mi pequeño hermano, compañero de aventuras,
por hacerme más divertidos los días.
A su memoria, porque su ausencia me motiva
cada día a mejorar y poder enorgullecerle.
Para aquellos que me hacen sentir que hay un lado
soleado en la vida, por sostenerme.

Alejandra Gómez G.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE

f. _____
Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____ -
Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B 2022
Fecha: 23 de enero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***“PRINCIPIO DE NECESIDAD COMO ELEMENTO DETERMINANTE REFERENTE AL PORTE DE ARMAS POR CIVILES”*** elaborado por las estudiantes ***BRAVO MENDIETA JORDANA MARISSA Y GÓMEZ GUALOTO ALEJANDRA ISABEL***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de ***10 (DIEZ)***, lo cual lo califica como ***APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN***.

Zavala Vela Diego Andrés

TUTOR

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
Capítulo 1.....	3
Antecedentes Históricos.....	3
Marco Teórico	5
La Antijuridicidad	5
Principio de Necesidad	8
Diferencia de legítima defensa con el principio de necesidad	9
El delito de tenencia y porte de armas	10
Naturaleza jurídica del estado de necesidad	12
Elementos objetivos y subjetivos	13
Elemento objetivo	13
<i>El peligro</i>	13
<i>El mal que se pretenda evitar sea mayor que el causado</i>	14
<i>No exista otro medio practicable de menor prejudicialidad</i>	14
Elemento subjetivo	16
Capítulo 2.....	17
Aplicación del Principio de Necesidad en el porte de armas en el Ecuador	17
El libre porte de armas de fuego para civiles como respuesta al estado de necesidad en la sociedad ecuatoriana	20
Aumento de violencia	20
Accidentes	20
Crimen con armas	20
Dificultad para hacer cumplir las leyes	21
Efecto contrario al deseado	21
Mayor seguridad ciudadana	22
Reducción de la criminalidad	22
Mayor responsabilidad individual	22
Mayor autonomía	22
Conclusiones	24
Recomendaciones	25
Bibliografía	26

RESUMEN

Actualmente, el país está experimentando un aumento preocupante de la delincuencia, lo que ha generado un alto índice de criminalidad y un problema de inseguridad en la sociedad. A pesar de los esfuerzos del sistema jurídico por implementar medidas de seguridad, estas no han sido suficientemente eficaces para que el gobierno pueda contrarrestar esta situación en lo que confiere a la seguridad social.

El principio de necesidad se puede aplicar al momento de portar un arma con los requisitos, justificación y verificación necesarios en el caso de emplearse, ya que este fundamento legal es asignado en el momento en el que un individuo realiza un acto ilícito para evitar un daño mayor.

La sanción del porte de armas se encuentra tipificada en el artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal, siendo este el motivo de análisis para determinar si es pertinente o no que los civiles porten un arma y se aplique el Principio de Necesidad.

Palabras claves: Principio, Necesidad, Porte, Armas, Aplicación, Civiles.

ABSTRACT

The country is currently experiencing a concerning rise in crime, which has led to a high crime rate and a social insecurity issue. Despite the efforts of the legal system to implement security measures, these have not been effective enough for the government to address this scenario in terms of social security.

The principle of necessity may be applied when individuals carry a weapon, provided they meet the necessary requirements, justification, and verification in the event that it is used. This legal principle is invoked when an individual commits an illicit act to prevent a greater harm.

The punishment for carrying a weapon is outlined in Article 360 of the Organic Integral Criminal Code, and it should be evaluated to determine its appropriateness, particularly regarding applying the Principle of Necessity for civilians.

Keywords: *Principle, Necessity, Carry, Weapons, Application, Civilians.*

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene por objeto analizar la relación entre el principio de necesidad y la responsabilidad penal en relación con el porte de armas de fuego en Ecuador. El articulado 360 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), establece ilegal el hecho de portar consigo armas de fuego sin la autorización de la autoridad legal competente. A partir de la revisión teórica, establecer al principio de necesidad como el eximente de la responsabilidad criminal en lo tipificado en el artículo 360 del COIP. De forma que, resulta inminente la revisión del referido principio en práctica penal ecuatoriana relacionado con el porte de armas. Para ello, se vuelve indispensable la revisión acerca de la infracción penal, la imputación y la antijuridicidad, a fin de determinar la pertinencia o no de los conceptos expuestos.

Actualmente el Ecuador atraviesa por una ola de criminalidad lo suficientemente contundente y en crecimiento. Situándose como el tercer país de mayor tasa criminal en la región, únicamente superado por países como Guatemala y Nicaragua (Diario El Universo, 2022). Datos que responden a cifras comunicadas por medios oficiales tales como el Ministerio de Gobierno. La inseguridad y los conflictos sociales se traducen directamente en la necesidad de revisar el sistema jurídico que, en teoría, debe ser útil para el cumplimiento de los fines y obligaciones del Estado para con sus ciudadanos; tales como, el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Lo cierto es que, es imposible materializar tal deber primordial del Estado, cuando, únicamente, delitos como los robos, y las muertes violentas crecen exponencialmente día tras día en el Ecuador. Ante esto, el debate como sociedad, más allá de dirigirse a aspectos de inversión social, igualdad o justicia, ha dirigido sus miradas a lo jurídico, cuestionando la viabilidad y pertinencia de prohibir tajantemente el porte de armas de fuego. Ante tales

circunstancias, se precisa que la presente no responde a la óptica social o política, sino más bien, acorde a las ciencias jurídicas, revisar si resulta determinante o no la aplicación del principio de necesidad en el análisis de la antijuridicidad dentro del delito de tenencia y porte de armas.

Capítulo 1

Antecedentes Históricos

El derecho a portar un arma ha sido un tema de extenso debate, posturas a favor y en contra de tal materialización del referido y aparente derecho, han repercutido en la variedad de países de la región, e incluso a nivel mundial, seguramente siendo el caso de los Estados Unidos de América el de mayor relevancia y reconocimiento, puesto que este país es el de la población más grande que porta armas de fuego. Como derecho se estableció a partir de la Segunda Enmienda de la Constitución de dicho país.

Dicho esto, en el Ecuador, no siempre estuvo prohibido completamente el porte de armas a los civiles, la legislación desde hace más de 40 años, permitía la posibilidad de gestionar un permiso al respecto. Sin embargo, desde el año 2009, tras reformar las leyes y reglamentos de la materia en el Ecuador, quedaron suspendidos todos aquellos trámites relacionados al porte de armas, como una medida disuasiva de combate a la delincuencia.

Por otra parte, la tenencia en determinados espacios, principalmente relacionados a determinadas actividades comerciales y agrícolas facultaron a la ciudadanía, para que, bajo el cumplimiento del debido trámite, se proceda a obtener un permiso para la tenencia de armas de fuego. Tras la publicación del COIP en el año 2014, se establecieron como delito la tenencia de armas sin autorización y quedando totalmente prohibido el porte de armas para los civiles, toda vez que, en concordancia con los reglamentos de la materia, personas ajenas a la seguridad

institucional de la nación no pueden acceder a trámite alguno que autorice el porte de armas.

Al respecto de lo acontecido se cita la siguiente información periodística:

En el Ecuador el porte de armas ya está contemplado en la legislación desde hace 41 años como un trámite administrativo ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (FF. AA.), pero desde hace 12 años quedó suspendido indefinidamente por cambios en su reglamentación. Hoy en día solo se permite la tenencia; es decir, en un lugar fijo como la casa o el lugar de trabajo

En el reglamento para la aplicación de la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos, que data de 1980 y que tuvo su última modificación en 2009, faculta a las FF. AA. a realizar el control sobre la tenencia y porte de armas. (Carrasco, 2021)

La información respecto de los antecedentes históricos resulta relevante desde el punto de vista de la materialización de los hechos que motivaron a la prohibición de armas en los civiles. Siendo claro y enfático el motivo centrado en el efecto disuasivo en la prevención y el cometimiento de delitos que suponía la prohibición de portar armas para los civiles. Aquello que no se corresponde con lo estadístico, que como se mencionó en líneas previas, adolece de ahondar en la crisis de seguridad para con la sociedad ecuatoriana.

Es evidente que existe una connotación social que repercute en lo jurídico, siendo que, toda vez que la revisión de la antijuridicidad en la imputación de un delito demanda revisar si es que existe una justa causa que justifique el amenazar o lesionar un bien jurídico protegido por la ley penal. En tal sentido, se quiera o no, la implicación de un contenido social en su análisis.

Marco Teórico

La Antijuridicidad

El Código Orgánico Integral Penal establece una estructura de la teoría del delito completa, en la que el delito es definido como la conducta, típica, antijurídica y culpable. En razón al penúltimo de estos elementos de la teoría del delito es que se deslumbra, en su inicio, el presente trabajo investigativo, siendo este la antijuridicidad.

Para entrar en materia lo primero que debemos realizar es dejar una conceptualización estándar, aquello que los entendidos en la materia de la ciencia penal establecen como antijuridicidad. El diccionario jurídico, político, y social del Dr. Manuel Ossorio define a la antijuridicidad de la siguiente manera:

La definición es fácil, pues debe entenderse por tal lo “que es contra Derecho” (Dic. Acad). Determinar su contenido ya resulta más complicado, porque saber cuándo una acción humana es opuesta al Derecho requiere una apreciación de índole subjetiva. Así, matar a una persona constituye un acto claramente antijurídico. Y, sin embargo, pueden darse circunstancias en que matar a una persona represente un derecho y hasta una acción elogiada. Lo mismo en todos los aspectos del Derecho. Por eso en el examen de cada caso concreto, sólo a los jueces está reservada la facultad de establecer la juridicidad o la antijuridicidad de los actos. (Ossorio, 2015, p. 76)

Por su parte, el jurista Guillermo Cabanellas establece respecto de la antijuridicidad los siguientes criterios: “Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho.” (Cabanellas, 1988, p. 23)

De forma que, la antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica, siendo que, para que la conducta sea delictiva ha de ser típica, antijurídica y culpable. La Antijuridicidad es uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la

configuración de una infracción. Es aquel desvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, no sólo al ordenamiento penal.

Aun así, existen casos en las que se aprecia una ausencia de antijuridicidad, dando lugar a las causas de justificación, que son situaciones reconocidas por el derecho, en las que la ejecución de un hecho típico se encuentra permitido, es decir, suponen normas permisivas que autorizan, bajo ciertos requisitos, la realización de actos generalmente prohibidos.

Estos referidos casos de situaciones concretas que excluyen la antijuridicidad de un determinado comportamiento típico que, en un inicio, podría considerarse antijurídico. Por ello, se aprecia que la teoría de la antijuridicidad se resuelve en una teoría de las causas de justificación. De entre estas, y relevante para la presente investigación, los casos de necesidad.

Aparece entonces el principio de necesidad, el Diccionario Panhispánico de Español Jurídico expone al respecto:

1. *Pen.* Eximente que ampara a quien, en una situación de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno no consistente en una agresión ilegítima tiene que causar otro mal, siempre que este no sea mayor que el que trata de evitar, que no haya provocación intencionada del estado de necesidad y que la profesión o cargo del sujeto no lo obligue a sacrificarse. (Real Academia Española, 2020)

De esta forma, la necesidad presenta el caso de daño o puesta en peligro, de un bien jurídico determinado con el objetivo de salvar otro bien jurídico de igual o mayor entidad o valoración jurídica. Es aquel ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber. Como aquel en la realización de un acto típico existe una causa de justificación, el acto está intrínsecamente justificado, no es delito y por lo tanto no acarrea responsabilidad penal.

La característica esencial de la antijuridicidad de la conducta típica, es la contradicción de la conducta con el Derecho. Comenta el jurista Muñoz Conde al respecto:

El Derecho Penal no crea la antijuridicidad, sino que selecciona, por medio de la tipicidad, una parte de los comportamientos que generalmente constituyen ataques muy graves a bienes jurídicos muy importantes, conminándolos con una pena. Normalmente la realización de un hecho típico genera la sospecha de que ese hecho es también antijurídico (función indiciaria de la tipicidad); pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuridicidad. Si no concurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuridicidad y el siguiente paso es entonces la constatación de la culpabilidad del autor de ese hecho típico y antijurídico. Por lo que podría concluir que la antijuridicidad constituye la médula del delito, para Carlos Creus que ha elaborado la teoría de la antijuridicidad pre-típica, indica que: “el análisis del delito debe comenzar por el tema de la antijuridicidad, porque ésta es un dato pre-penal. El cometido del derecho penal se constriñe a penalizar conductas que ya son antijurídicas, vale decir conductas que expresa o implícitamente ya están prohibidas por el ordenamiento jurídico general. (Muñoz Conde, 2007)

La antijuridicidad alega el desvalor de una acción humana objetivamente considerada, y no el desvalor de la actitud asumida por su autor, este concepto se logra entender con los ejemplos que nos da la legislación con respecto a la legítima defensa o cuando la persona actúa coaccionada, porque a pesar de ser su conducta antijurídica está justificada por la ley.

Así, la imputabilidad en términos generales es la posibilidad de atribuir algo a alguien. En el orden jurídico penal debe entenderse como la posibilidad de atribuir a una persona la culpabilidad penal. En términos tradicionales como la capacidad de entender y actuar, dentro del campo del Derecho penal esa noción, acorde a la teoría del delito predominante, concibe a

la imputabilidad como un primer elemento de la culpabilidad; una vez determinado si el sujeto es capaz, se procedería a valorar si puede afirmarse como culpable de su acto delictivo.

En el derecho penal se debe establecer que el fenómeno llamado delito tiene que ser irremediamente sancionado a quien lo transgrede e inexorablemente a través de nuestra Código Orgánico Integral Penal, así como también debe ponerse sobre relieve las circunstancias por las cuales el agente del delito lo realizó, causa eximente, legítima defensa o en su defecto el verdadero sentido que refleja el dolo al cometer la acción, es ahí donde se involucra la capacidad de delinquir del sujeto llamado imputable.

En este esquema de la teoría del delito se establece que la antijuridicidad tiene por objeto establecer en qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho, es decir, el hecho no merece una desaprobación del orden jurídico. Es, por lo tanto, una teoría de las autorizaciones para la realización de un comportamiento típico. Hay que decir que un comportamiento está justificado equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró.

Principio de Necesidad

Dentro del derecho penal, encontramos el principio de necesidad, que, al derecho como tal, le permite intervenir, conscientemente de las consecuencias que puedan conllevar el delito, entendiendo así, que es total y absolutamente necesario, imprescindible y forzoso, caso contrario la pena podría ser constituida como una lesión ineficaz a los derechos fundamentales.

Entonces, el principio de necesidad, son los criterios que se analizan y ayudan a determinar y decidir si se inculpa o no y la forma en que este se concibe el delito. En la necesidad se encuentra la importancia de las leyes penales que implica que de no existir un

mecanismo menos perjudicial para los derechos principales se empleen las herramientas de justicia restaurativa como alternativa para la privación de libertad del individuo, con el esfuerzo necesario.

El principio de necesidad es un fundamento legal que es aplicado en ocasiones en las que un individuo se ve en la obligación de cometer un acto no legal para poder evitar un daño mayor. El principio tiene la idea de que el individuo no debe ser penalizado por un acto ilegal si es la única manera de evitar un daño mayor.

Un ejemplo claro es el hurto famélico, una persona que robe con la necesidad de alimentar a su familia, el principio de necesidad se aplica con el fin de que a esa persona se le exonere de la acusación del robo. Es importante aclarar que este principio no se aplica en toda situación, estos deben cumplir requisitos.

Diferencia de legítima defensa con el principio de necesidad

Tanto el principio de necesidad y la legítima defensa se encuentran relacionados con la responsabilidad penal, sin embargo, tienen diferencias significativas. La legítima defensa es una excepción, es decir, no se incurre a la responsabilidad penal en la cual le permite a un individuo actuar en defensa propia o la de un tercero frente a una inminente amenaza ya sea de muerte o lesión.

Por otro lado, el principio de necesidad es más una justificación para el cometimiento de un delito, con el objeto de evitar un resultado peor, a diferencia de la legítima defensa, este no es una excepción a la responsabilidad penal, es decir, que la persona si puede ser responsable penalmente ya que se afirma haber cometido el delito.

El delito de tenencia y porte de armas

Debe partirse desde el punto aquel que supone que el uso de armas de fuego con fines delictivos, no solo representa una amenaza para la seguridad de los ciudadanos de cualquier país, sino que también supone un peligro más amplio para la seguridad pública, el derecho a vivir en paz, la estabilidad y el desarrollo socio económico de los pueblos. Las armas de fuego son fáciles de ocultar y transportar y reportan grandes beneficios a los delincuentes que trafican con ellas. Por lo que, en efecto, no es del todo deseable que la ciudadanía transite libremente y sin gravamen o peso alguno por los espacios públicos, dotados de armas de fuego que supongan la posibilidad de daños mayores. Siendo este el principal fundamento de la redacción del siguiente tipo penal:

Art. 360.-Tenencia y porte de armas. – La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Ahora bien, el delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego es un delito formal toda vez que su comisión responde a través de la mera realización de la conducta prohibida por la ley, con prescindencia de cualquier resultado. Por lo tanto, la sola concurrencia de la acción descrita en el tipo habilita la penalidad; es un delito de peligro abstracto siendo que, si bien es necesaria la existencia de un peligro corrido por el bien jurídico, éste es presumido de derecho,

sin admitir prueba en contrario, sólo por el hecho de ejecutarse la acción prohibida por el tipo penal. (Díaz, 2017, pág. 93)

Al respecto del bien jurídico protegido por este, es la seguridad ciudadana en abstracto y el monopolio del Estado en el control de las armas, pues el Estado vela por la paz social y la Seguridad del Estado como lo señala expresamente la Constitución en su Art. 3.- “Son deberes primordiales del Estado: Núm. 2) Garantizar y defender la soberanía nacional. Núm. 8) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral...”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) El delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego se configura como un delito de peligro abstracto.

Es pertinente en este apartado definir que responde al concepto de un arma, para ello los abogados Navarro Leidy y Pérez Jorge, define: “Un arma es un instrumento, que permite defenderse o atacar, es decir puede lastimar físicamente o hasta matar, a la vez es utilizada como implemento de trabajo en muchas áreas laborales, o depende con qué fines se las utilice” (Navarro, 2020, p. 16)

Respecto al tipo penal, este realiza la necesaria diferenciación entre el porte y la tenencia de armas; en este sentido, la tenencia no es más que la posesión de un objeto, en el caso que nos concierne de un arma, debido a que radica en la propiedad que tiene una persona sobre una cosa de manera legítima, teniendo en cuenta que, si su uso no es de manera habitual se requiriera de un permiso de la autoridad competente tal como lo establece la normativa ecuatoriana. Mientras que, portar un arma significa llevar consigo dicho elemento, es decir, la persona podrá hacer uso de ella solamente dentro un determinado lugar.

Así, la diferencia entre porte y tenencia es muy singular, por un lado, la tenencia requiere específicamente un permiso para tener bajo su custodia un arma, mientras que el porte

es transportar a diferentes lugares un arma, pero cabe acotar que es necesario un permiso. (López, 2022, p. 21)

Naturaleza jurídica del estado de necesidad

De acuerdo con la teoría del delito de Von Liszt hace referencia al estado de necesidad a la situación de riesgo inmediato hacia los intereses tutelados por el derecho, por lo que no existiría otra solución más que violar o infringir los derechos de los demás, derechos que se encuentran protegidos por la ley. (Padilla, 2000)

En el Código Orgánico Integral Penal, se estipula el artículo 32 en el cual se expresa que existe un estado de necesidad cuando causen un daño al momento de proteger un derecho ya sea de un tercero o propio, y se reúnan los siguientes requisitos.

Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

- a. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
- b. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
- c. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La legítima defensa es diferenciada del estado de necesidad por los intereses legalmente protegidos, siendo estos los que se salvaguardan, así como los que se sacrifican; es por ello por lo que se lo relaciona con el principio de necesidad, la ejecución del sacrificio de otro derecho, siempre y cuando sea total y absolutamente imprescindible. (Zavala, 2014)

Para que se valide el estado de necesidad, la buena fe debe haber estado presente en la persona, sin tener una vía alternativa para poder prevenir el peligro o el daño y sin ser provocada por la conducta propia de la persona.

Finalmente, la naturaleza jurídica del estado de necesidad es un tema controvertido en el ámbito legal, y esto se refiere a que en caso de que un individuo realice una acción ilegal con la finalidad de proteger y prevenir un daño igual o mayor de un peligro inminente. Para que este sea válido, debe cumplir con los requisitos como la relación de proporcionalidad del delito que se cometió y el daño a evitar, al igual que la falta de alternativas razonables para evitar este daño.

Elementos objetivos y subjetivos

Elemento objetivo

Dentro de los elementos objetivos del estado de necesidad se encuentran los siguientes: el peligro, el mal que se pretenda evitar sea igual o mayor que el causado y que no exista otro medio practicable de menor prejudicialidad.

El peligro

Uno de los elementos objetivos del estado de necesidad es la existencia de un peligro inminente y grave. Este peligro puede ser físico, económico o moral, debe ser real y no meramente hipotético. Además, debe ser un peligro que no pueda ser evitado de otra manera y que requiera una acción inmediata. Este peligro puede ser causado por las fuerzas de la naturaleza, como incendios, aluviones o en algunos casos excepcionales, por causas humanas. Sin embargo, cuando el peligro es causado por una agresión ilegítima, se trataría de una situación de legítima defensa en lugar de estado de necesidad.

El mal que se pretenda evitar sea mayor que el causado

Esta idea se basa en un conflicto del predominio de los intereses o el bien jurídico, si es necesario sacrificar el bien de menor valor para proteger el de mayor valor. Este criterio es objetivo, pero también tiene en cuenta la situación del sujeto en el momento del peligro, por lo que se debe tener en consideración la realidad de cada individuo. Al evaluar qué bienes son más importantes que otros, se debe valorar la perspectiva social y no solo el valor cuantitativo. Es importante considerar que lo que para una persona puede ser de poco valor, para otra puede ser muy valioso, sin que esto signifique que se esté incurriendo en subjetivismo.

A esto, se argumenta que no es posible hacer una valoración esquemática de los bienes, pero afirma que la vida es esencialmente indiscutible y tiene un valor superior al de otros bienes. También sostiene que los bienes relacionados con la personalidad y la dignidad humana deben tener una mayor importancia que los intereses materiales o patrimoniales. (Maurach, 1994, p. 472)

No exista otro medio practicable de menor perjudicialidad

Roxin menciona que este requisito es correlativo al de la necesidad en la legítima defensa, y quiere decir que el medio empleado para hacer frente al peligro ha de ser adecuado y el más benigno entre los diversos medios que pueda haber disponibles. Vale decir, que esto implica que, entre todas las opciones disponibles, se debe elegir la menos dañina para protegerse del peligro.

Aunque a diferencia de la legítima defensa, en el estado de necesidad se debe intentar evitar el peligro de todas las maneras posibles antes de recurrir a la protección de bienes jurídicos ajenos. Esto se debe a que el objetivo del estado de necesidad es eliminar el peligro,

no hacer prevalecer el derecho. Por lo tanto, se deben agotar todas las opciones antes de recurrir a medidas que puedan dañar los bienes jurídicos de otras personas.

En cuanto a la idoneidad del medio utilizado en el estado de necesidad, es necesario aplicar criterios estrictos para minimizar el daño a los bienes jurídicos ajenos. Sin embargo, es verdad que el hecho de que un medio no pueda garantizar la evitación del daño con seguridad o con alta probabilidad no lo hace automáticamente inidóneo. (Roxin, Política criminal y sistema del derecho penal (trad. Francisco Muñoz Conde), 1997)

En algunos casos, puede haber varios medios idóneos para protegerse del peligro en una situación de emergencia. Un ejemplo sería llevar a un herido grave al hospital a una velocidad superior a la máxima permitida, incluso si es dudoso si aún se puede salvar.

La necesidad de la acción en el estado de necesidad no se ve afectada si hay varios medios igualmente idóneos para protegerse del peligro y el sujeto elige uno de ellos. En este caso, si una persona tiene que entrar en la propiedad de otra persona para avisar a un médico de un accidente, esto se considera una acción necesaria en el estado de necesidad, aunque el sujeto podría haber entrado en otra propiedad en lugar de la elegida. La necesidad de la acción se mantiene siempre que no haya una opción menos dañina disponible. El peligro sólo puede eliminarse de otra manera si otra persona ofrece voluntariamente su propiedad para el propósito, o si el sujeto que actúa en el estado de necesidad puede eliminar el peligro renunciando a sus propios bienes o derechos. Sin embargo, sólo se debe recurrir a los bienes de las personas más cercanas si es necesario y hacerlo dentro de los límites de una ponderación razonable.

Elemento subjetivo

No obstante, no se puede solo considerar de manera objetiva las causales justificantes. Para que una eximente tenga efecto, no es suficiente cumplir con los requisitos objetivos, sino que también es necesario demostrar una justificación subjetiva. No se justifican resultados, sino más bien acciones que buscan producir esos resultados. El elemento subjetivo de la justificación es imprescindible tanto en casos de delito doloso como en casos de delito imprudente. Aunque el autor no haya tenido la intención de producir el resultado típico (dolo), requiere el conocimiento perfecto de la situación objetiva de justificación. Solo se puede justificar la conducta cuando el sujeto realiza la acción imprudente con el fin de evitar un peligro mayor, que debe ser perfectamente conocido.

Como elemento subjetivo de la justificación es necesario el conocimiento de la situación justificante y la voluntad de realizar la conducta para salvar el bien jurídico superior. Lo que caracteriza al elemento subjetivo de justificación es la decisión del autor a favor del bien jurídico que se intenta resguardar. (De la Fuente, 2008, p. 166)

Al igual que ocurre con el dolo, el conocimiento y la voluntad son los dos componentes fundamentales del elemento subjetivo. Por lo que, dicho de otra manera, para que la acción sea justificada, es necesario que el autor conozca la existencia del peligro mayor que se pretende evitar y que realice la conducta con la finalidad de amparo.

Aquí es importante diferenciar entre la voluntad y los motivos. Los motivos no son parte del aspecto subjetivo de la justificación. Por lo tanto, una persona que salva a otro de manera objetivamente justificada bajo el estado de necesidad previsto en la ley actúa de manera justificada, incluso si no lo hace exclusivamente con el objetivo de salvar, sino por ansia de celeridad o para conseguir una recompensa.

Capítulo 2

Aplicación del Principio de Necesidad en el porte de armas en el Ecuador

Para poder determinar si el porte de armas es acertado para una determinada situación es necesario evaluar las circunstancias, además de analizar que existen otras alternativas de defensa. Si la situación es amenazante y no hay otras formas de resguardarse, el uso de armas podría ser justificado bajo el principio de necesidad. Por otro lado, si hay otras posibilidades o la situación no es tan grave, el porte de armas podría no ser necesario.

En el Ecuador, el porte de armas se emplea por el principio de necesidad, dado a que existe una necesidad de decisión en acción u omisión para conseguir una finalidad determinada. Esta decisión puede hacer dos cosas, prohibir o permitir el porte de armas, evidentemente habrá distintas opiniones por parte de la población. Existen personas que creen que el porte de armas es una necesidad para la seguridad de la sociedad, por otro lado, hay personas que lo ven más bien como una amenaza y no una protección. Es aquí donde se hace presente el principio de necesidad.

En el país, se aplicaba este principio cuando existía una necesidad real como para que la población posea un arma para su protección, por ejemplo, una amenaza real de violencia dentro de la comunidad. Este principio se ajusta al requisito del porte de armas con el objeto de dar cumplimiento a la ley o defender la propiedad, es decir, el porte de armas debe ser permitido únicamente si existe una amenaza inminente de violencia, robo u otra amenaza que atente en contra de la seguridad de la comunidad.

En el país, el porte de armas se encuentra regulado por la Ley De Fabricación, Importación Y Exportación, Comercialización Y Tenencia De Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, donde se establece que ciertos ciudadanos como los agroproductivos pueden portar armas con la finalidad de defensa personal, con la condición de que cumpla con ciertos requisitos.

Las condiciones sujetas a regulaciones incluyen obtener el permiso de porte de armas, por el Ministerio de Defensa por medio de una solicitud, además que quien solicite el permiso, deben presentar los respectivos antecedentes penales y tener una edad adecuada y salud mental, además de que las armas deben ser guardadas en un lugar seguro y no portarlas en sitios públicos. La responsabilidad del ciudadano es importante para que este no cometa actos ilegales, actuando con responsabilidad y respetando la ley.

Hay que tomar en consideración los beneficios y no beneficios sobre el porte de armas a civiles. Una de las ventajas podría ser que el hecho de que un civil porte un arma, ayude a desmotivar a los delincuentes al cometimiento de actos criminales, ya que los delincuentes tendrían conocimiento de que un ciudadano puede defenderse en caso de que sean atacados con alguna arma de fuego, a su vez, generaría un apoyo en los ciudadanos, además de sentir una seguridad en sus hogares y en las calles. Por otro lado, una desventaja principal es considerar que la violencia en el país puede aumentar, si se usan armas de fuego con fines delictivos, puede que también aumente el número de asesinatos, así como otros delitos, sin contar que los civiles podrían usar armas sin la capacitación necesaria.

El bien jurídico protegido en este caso es la seguridad pública, dada a la situación actual en la que el país se enfrenta a diversos problemas de seguridad como lo es la violencia, inseguridad en la sociedad e incremento de la delincuencia, obliga al gobierno ecuatoriano a que se tomen las medidas necesarias para realizar mejoras en la seguridad pública.

La vida es un bien jurídico de gran relevancia, se busca proteger al individuo de acciones que pongan en peligro su existencia o integridad física, y sancionando delitos como el homicidio y lesiones graves con penas severas. En situaciones de emergencia, el derecho permite la acción para evitar un daño mayor, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos legales, como el caso de la legítima defensa o el estado de necesidad.

Para tratar estos problemas, se ha implementado un sistema de vigilancia electrónica, aumento de personal en la policía nacional, modificaciones en el sistema de justicia y creación de agencias para la ciudadanía. Sin embargo, a pesar de la implementación de estas medidas, la seguridad pública aún es preocupante, y eso se debe a la falta de recursos que se poseen para contrarrestar la delincuencia, además de que las estrategias abordadas no han sido eficaces para ayudar con la problemática de la seguridad.

El gobierno no ha tomado la consideración necesaria para asegurar que las leyes ya establecidas, sean respetadas, por ende, los delincuentes rehabilitados o castigados, aumentando la preocupación en la ciudadanía.

La seguridad pública es entendida como una responsabilidad compartida entre la sociedad y el gobierno con la finalidad de prevenir y controlar la delincuencia para poder mantener el orden público, esto incluye la prevención de violencia, delincuencia organizada, control de la inmigración ilegal, control de delincuencia juvenil, control de drogas. Estos controles son llevados a cabo por organismos como la policía, bomberos, servicios de emergencia, garantizando la protección de la propiedad y la seguridad de la ciudadanía.

Actualmente, se podría considerar que este principio debería ser aplicable a aquellos que se encuentren en una situación riesgosa y verificable, como lo son los comerciantes con la “vacuna” que son una cuota obligatoria por protección de parte de las organizaciones delictivas, de igual manera, a aquellas personas que forman parte de los organismos de justicia, evidentemente pueden solicitar custodia, pero no siempre se les concede por falta de personal o la capacitación de este personal.

El libre porte de armas de fuego para civiles como respuesta al estado de necesidad en la sociedad ecuatoriana

El libre porte de armas como una respuesta dentro de la sociedad ecuatoriana continúa siendo un tema controvertido y de alto debate. Las perspectivas se dividen entre quienes consideran que el libre porte de armas podría permitir a los civiles ayudar a resolver los problemas de seguridad en el país, mientras que otros creen que esto podría agravar la situación de seguridad e incluso crear problemas adicionales.

Es importante tener en cuenta que permitir el libre porte de armas de fuego para civiles no es una solución mágica para abordar los problemas de criminalidad y violencia en Ecuador. Es posible que el libre porte de armas de fuego para civiles no tenga el efecto deseado en la reducción de ambas, y podría incluso aumentar el riesgo de violencia y el número de muertes por armas de fuego. (Valdivieso, 2015)

Hay varios problemas potenciales que podrían surgir con el libre porte de armas en Ecuador. Algunos de estos problemas podrían ser:

Aumento de violencia. El libre porte de armas puede contribuir al aumento de la violencia en una sociedad, ya que las personas pueden estar más dispuestas a usar armas en situaciones de conflicto, aumentando así, las confrontaciones. Además, el aumento del número de armas en circulación podría hacer que sea más fácil para los delincuentes obtener armas.

Accidentes. Puede aumentar el riesgo de accidentes, ya que las personas que portan armas pueden no estar adecuadamente entrenadas y capacitadas para manejarlas, lo cual podría causar accidentes con armas de fuego.

Crimen con armas. Los delincuentes podrían tener un acceso más fácil a las armas facilitando el delito con armas.

Dificultad para hacer cumplir las leyes. Podría dificultar para las autoridades hacer cumplir las leyes, pues podrían tener que enfrentar a personas armadas en situaciones de conflicto.

Efecto contrario al deseado. estudios sugieren que el libre porte de armas no tiene el efecto deseado en la reducción de la criminalidad y que, en algunos casos, puede tener un efecto contrario. Algunos estudios que han encontrado un efecto contrario incluyen:

- Un estudio publicado en el Journal of Public Health en 2017, analizando la relación entre el libre porte de armas y las tasas de violencia en Colombia, encontró que las leyes de libre porte de armas estaban asociadas con un aumento en la tasa de homicidios y lesiones por armas de fuego.
- Un estudio publicado en el Journal of Trauma and Acute Care Surgery en 2019, investigó la relación entre el libre porte de armas y las tasas de violencia en México, y se encontró que los estados que permiten el libre porte de armas, tienen una tasa de homicidios con armas de fuego significativamente más alta en comparación con los estados que no lo permiten.
- Un estudio publicado en el Journal of Interpersonal Violence en 2019, investigó la relación entre el libre porte de armas y la violencia doméstica en Brasil. Los resultados encontraron que las leyes de libre porte de armas están relacionadas con un aumento en los homicidios de mujeres.

Además de los riesgos mencionados previamente, debemos mencionar que el libre porte de armas de fuego para civiles podría ser visto a su vez, como una respuesta al estado de necesidad de la sociedad ecuatoriana. Es decir, como una forma de proporcionar más seguridad a los ciudadanos ante una situación de inseguridad y un alto índice que se vive actualmente. (Velez, 2012)

Algunos puntos a favor de la implementación del libre porte de armas en Ecuador podrían incluir:

Mayor seguridad ciudadana. Algunos argumentan que el libre porte de armas puede aumentar la seguridad ciudadana, ya que las personas pueden defenderse a sí mismas y a sus seres queridos en caso de una amenaza inminente.

Reducción de la criminalidad. Existe la posibilidad de disuadir a los delincuentes de cometer delitos, ya que podrían temer ser enfrentados por personas armadas.

Mayor responsabilidad individual. Se promueve la responsabilidad individual al permitir que las personas se defiendan a sí mismas en lugar de depender exclusivamente de las fuerzas de seguridad.

Mayor autonomía. Aumenta la autonomía de las personas al permitirles tomar medidas para protegerse a sí mismas y a sus seres más cercanos.

Con respecto a estos beneficios y la efectividad de la implementación del libre porte de armas hay estudios que han analizado el impacto del libre porte de armas con resultados divergentes. Tal es el caso del estudio publicado en el *European Journal of Criminology* en 2017, que analizó la relación entre el libre porte de armas y la criminalidad en Europa, encontró que los países con leyes más restrictivas sobre el libre porte de armas tenían tasas significativamente más bajas de homicidios y robos con violencia.

Ahora bien, el estado de necesidad como concepto jurídico se refiere a una situación en la que una persona se ve obligada a actuar de una manera determinada para evitar un daño mayor. En el contexto del libre porte de armas, se puede argumentar que el estado de necesidad en la sociedad ecuatoriana podría justificar la implementación de políticas de libre porte de armas, ya que esto podría permitir a los ciudadanos defenderse de la criminalidad y la violencia.

Sin embargo, se debe evaluar la posibilidad de que haya consecuencias como las ya mencionadas previamente, provocando un efecto contrario al que se busca. (Padilla, 2000)

El estado de necesidad puede ser utilizado como una justificación para actuar de una manera que de otra forma sería considerada ilegal. Sin embargo, el estado de necesidad tiene un alcance limitado y no puede ser invocado para justificar cualquier acción. En el contexto del libre porte de armas, el estado de necesidad podría ser utilizado como un argumento para justificar la implementación de políticas de libre porte de armas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el concepto de estado de necesidad es subjetivo. Esta subjetividad puede presentarse en la interpretación de los individuos y grupos sobre la necesidad de implementar políticas de libre porte de armas para combatir la criminalidad y la violencia en la sociedad.

Además, es importante considerar que el libre porte de armas no es necesariamente la única respuesta al estado de necesidad en la sociedad ecuatoriana. Existen otras medidas que podrían contribuir a mejorar la seguridad y reducir la criminalidad en Ecuador, tales como políticas de prevención de la violencia, inversión en seguridad pública y educación sobre el manejo de armas de fuego.

Conclusiones

A partir del desarrollo de los dos capítulos presentados podemos concluir que el principio de necesidad se establece cuando una persona con el objeto de evitar un daño mayor a una determinada situación en la que se pueda encontrar, analizando los puntos necesarios para la validez de este principio. Considerando que a los operadores de justicia, comerciantes o personas que son víctimas de amenazas, que demuestren la situación de peligro inminente en las que se encuentran, deberían realizar aún más énfasis en su seguridad en estos casos, para que el principio pueda ser aplicado con mayor flexibilidad, no solo a las personas que forman parte de la agroproducción.

Asimismo, el estado de necesidad al referirse a una situación en la cual una persona comete un delito para evitar un mal mayor que caso contrario sería inevitable es considerada una justificación excepcional. Dentro del contexto del porte de arma, se podría permitir su porte, cuya prohibición se encuentra tipificada en el artículo 360 del COIP, siendo argumentado como justificación a la situación actual del país, con el fin de protegerse a sí mismos o a otros de un peligro inminente. De igual forma, el delito de porte de armas debería ser eximente de responsabilidad en los casos de la legítima defensa, ya que se pone en ponderación la vida como bien jurídico protegido entre el victimario y la víctima. En el momento en el que se toma una acción para proteger un bien jurídico, como la vida o la seguridad social, la acción tomada no debe causar un daño mayor al que se intentaba de evitar originalmente.

Dentro de la situación actual del país, el libre porte de armas podría presentar dos efectos. Ser la respuesta al aumento de la seguridad ciudadana y una reducción en la criminalidad como protección a esta amenaza inminente; o, por otro lado, generar el efecto contrario y alzar los índices de violencia actuales. Se concluye que la debida aplicación, debe ser siempre con la precaución y el respeto a las normas que se puedan implementar para poder portar un arma con responsabilidad.

Recomendaciones

En base a los resultados obtenidos en esta investigación, realizamos las recomendaciones para modificar la legislación:

1. Derogar Resolución 2018 - 122 - AD - COMACO junto a la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, donde especifican que los permisos del porte de arma son generalmente para los grupos agro productores y no civiles en general.
2. Añadir un inciso al artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal en el cual indique en qué momentos se aplica el principio de necesidad y para quienes. “El porte de armas se autorizará basándose en el principio de necesidad en personas que demuestren la amenaza inminente de la situación en que se encuentren una vez aprobados los requisitos que solicita el Ministerio de Defensa Nacional.”
3. Solicitar al Ministerio de Defensa Nacional la implementación programas de capacitación de balística y realizar las respectivas evaluaciones psicológicas y técnicas pertinentes tanto a miembros de los organismos de control y prevención de seguridad ciudadana como a civiles.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho penal. Parte General*. Buenos Aires: Ed. Hammurabi.
- Cabanellas, G. (1988). *Diccionario Elemental Jurídico*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Carrasco, M. (2021). Porte de Armas en Ecuador. *Diario El Universo*.
- De la Fuente, J. (2007). *El aspecto subjetivo en las causas de justificación*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- De la Fuente, J. (2008). *El aspecto subjetivo de las causas de justificación*. Buenos Aires: Ed. Rubinzal-Culzoni.
- Diario El Universo. (2022). Cifras de la inseguridad en el primer semestre del 2022 comparadas con los tres años previos. *Seguridad y Delincuencia*.
- Díaz, D. (2017). La Antijuridicidad en el Desarrollo de las Operaciones Militares de Control de Armas. *Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa*, II(3), 93 - 106.
- López, M. (2022). *El porte de armas blancas y la legislación ecuatoriana*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Maurach, R. (1994). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: Ed. Depalma.
- Muñoz Conde, F. (2007). *Derecho penal. Parte general*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch.
- Navarro, L. P. (2020). *Estudio comparado de la ley penal en el Ecuador frente al porte ilegal y tenencia de armas blancas de los países de Colombia, Argentina, y Chile*. Quevedo: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Ed. Datascan.
- Padilla, H. (2000). Acerca de la naturaleza jurídica del estado de necesidad en el Derecho Penal Español. *Revista Derecho y Opinión. Universidad de Córdoba*, 437-446.

- Real Academia Española. (2020). *Diccionario Panhispánico de Español Jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal, Parte General. Fundamentos de la estructura de la teoría del delito*. Madrid: Ed. Civitas.
- Roxin, C. (1997). *Política criminal y sistema del derecho penal (trad. Francisco Muñoz Conde)*. Barcelona: Bosch Casa Editorial S.A. .
- Valdivieso, C. (2015). Armas de fuego en Ecuador. *Revista Perfil Criminológico. FLACSO*, 5-7.
- Velez, M. (2012). *El Estado de Necesidad como Causa de Justificación en el Código Penal Ecuatoriano*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Zambrano Pasquel, A. (1998). *Manual de derecho penal*. Guayaquil: Ed. Edino.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Gómez Gualoto Alejandra Isabel** con C.C: # **0931151005** y **Bravo Mendieta Jordana Marissa**, C.C: # **0923382337**, autoras del trabajo de titulación: **Principio de necesidad como elemento determinante referente al porte de armas por civiles**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

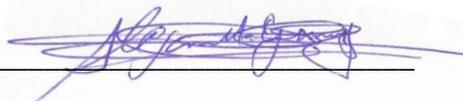
2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06 de febrero de 2023**

f. 

Bravo Mendieta Jordana Marissa

C.C: **0923382337**

f. 

Gómez Gualoto Alejandra Isabel

C.C: **0931151005**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Principio de necesidad como elemento determinante referente al porte de armas por civiles.		
AUTOR(ES)	Gómez Gualoto, Alejandra Isabel Bravo Mendieta, Jordana Marissa		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Zavala Vela, Diego Andrés		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, derecho de daños, seguridad ciudadana		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	principio, necesidad, armas, civiles, porte, aplicación		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Actualmente, el país está experimentando un aumento preocupante de la delincuencia, lo que ha generado un alto índice de criminalidad y un problema de inseguridad en la sociedad. A pesar de los esfuerzos del sistema jurídico por implementar medidas de seguridad, estas no han sido suficientemente eficaces para que el gobierno pueda contrarrestar esta situación en lo que confiere a la seguridad social.</p> <p>El principio de necesidad se puede aplicar al momento de portar un arma con los requisitos, justificación y verificación necesarios en el caso de emplearse, ya que este fundamento legal es asignado en el momento en el que un individuo realiza un acto ilícito para evitar un daño mayor.</p> <p>La sanción del porte de armas se encuentra tipificada en el artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal, siendo este el motivo de análisis para determinar si es pertinente o no que los civiles porten un arma y se aplique el Principio de Necesidad.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-995208279 +593-984295799	E-mail: jordana.bravo@cu.ucsg.edu.ec alejandra.gomez@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			